

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0103-2022

Arequipa, 16 de marzo del 2022

Visto el Oficio N° 094-2022-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. *En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria*".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*"

Que, el artículo 49° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece que: "*La formación académica de los diplomados, maestrías y doctorados, conduce a la certificación o grado respectivo y se realiza a través de la Escuela de Posgrado de la Universidad*".

Que, en mérito a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 446-2019 del 13 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNSA, el cual fue modificado mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0780-2019 del 12 de septiembre de 2019, N° 0474-2020 y 04 de setiembre de 2020 y N° 0303-2021 del 02 de julio de 2021.

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión del 15 de marzo del 2021**, acordó aprobar el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 22 artículos, y tres Disposiciones Finales, derogándose todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** el mismo que consta de 22 artículos, y tres disposiciones finales y que forma parte integrante de la presente resolución.
- 2. DEROGAR** la Resolución de Consejo Universitario N° 0446-2019, del 13 de junio del 2019, que aprobó el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad



Nacional de San Agustín de Arequipa, así como las Resoluciones de Consejo Universitario las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0780-2019 del 12 de septiembre de 2019 y N° 0474-2020 del 04 de setiembre de 2020; y toda disposición anterior que se opongan al Reglamento aprobado en el primer punto resolutivo.

3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo José Rojas Flores, Rector, (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.INV. VR.AC, EPG, Unidades de Posgrado, Encargado del portal (OUI), OUII y Archivo (Exp)
Exp. 1003385-2022 y 1003085-2022
/fmda

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento busca contribuir en el aseguramiento de la excelencia académica, brindando un servicio de calidad, eficaz y eficiente de la Escuela de Posgrado, en adelante EPG, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Artículo 2°.- Objetivo

El presente Reglamento es un documento de gestión técnico normativo, cuyo objetivo es regular la estructura, organización y funcionamiento de la EPG de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

Artículo 3°- Base Legal

3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3.2. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019 y 11 de setiembre de 2021.

3.3. Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario 1156-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Artículo 4°.- Alcance

El presente Reglamento abarca a todos los integrantes de la EPG, Unidades de Posgrado, estudiantes representantes y personal administrativo.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

Artículo 5°.- La EPG de la UNSA, es un órgano de línea que realiza la formación académica de los diplomados, maestrías y doctorados que conducen a la certificación o grado académico respectivo.

Artículo 6°.- La EPG goza de autonomía académica, administrativa y económica, dentro de los lineamiento y de los planes estratégicos de la UNSA; su financiamiento se realiza con recursos ordinarios y directamente recaudados de los programas y Unidades de Posgrado de cada Facultad.

Artículo 7°.- Son funciones de la EPG:

- 7.1. Establecer la política de la formación de posgrado de la UNSA, en concordancia con su plan estratégico institucional y con la participación de los directores de las unidades de posgrado de las facultades. La que será aprobada por Consejo Universitario.
- 7.2. Aprobar la creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de posgrado, a pedido de la unidad o de oficio, previo informe favorable del equipo de dirección.



- 7.3. Establecer políticas y estrategias de calidad para alcanzar la acreditación.
- 7.4. Aprobar los planes de funcionamiento de las Unidades de Posgrado de acuerdo al reglamento elaborado por la Dirección de EPG.
- 7.5. Promover y dar soporte a los procesos de mejora continua de los programas y Unidades de Posgrado.
- 7.6. Implementar un sistema de información administrativa y académica centralizado e informatizado.
- 7.7. Articular la formación de posgrado con las actividades de investigación e innovación de la UNSA, así como con el fortalecimiento de la formación a nivel de posgrado.
- 7.8. Implementar un Programa de Gestión del Conocimiento al servicio de las Unidades y programas de posgrado, así como de sus docentes, estudiantes y egresados.
- 7.9. Promover la divulgación de las tesis calificadas con felicitación, a través de la Editorial Universitaria o la recomendación para su presentación en concursos y eventos nacionales e internacionales.
- 7.10. Promover la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de posgrado, que permitan el otorgamiento de los grados en ambas instituciones.
- 7.11. Proponer y encargar la ejecución de programas de formación que involucren la concurrencia de varias Unidades de Posgrado.
- 7.12. Las demás funciones que le otorgue la Ley, el Estatuto y demás normas pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EPG

SUBCAPÍTULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG

Artículo 8°.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela.

Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la UNSA, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de la EPG.

Artículo 9°.- La composición del Consejo Directivo en porcentajes, es la siguiente:

- 9.1. 70%: Lista que ocupe el primer lugar.
- 9.2. 30%: Lista que ocupe el segundo lugar. Tanto para docentes y estudiantes.

Artículo 10°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- 10.1. Elegir al Director de la EPG.
- 10.2. Normar, planificar, coordinar y evaluar los programas de estudios de posgrado.
- 10.3. Evaluar proyectos para la creación, fusión o supresión de programa de maestría y doctorado, los que serán aprobados por el Consejo Universitario.
- 10.4. Revisar y aprobar los currículos y regímenes de estudios de los programas de maestría y doctorado.
- 10.5. Revisar y actualizar el reglamento de la EPG.
- 10.6. Proponer los planes estratégico y, operativo de la EPG.
- 10.7. Evaluar y aprobar el número de vacantes para los diferentes programas de posgrado.



- 10.8. Normar la incorporación de docentes a la EPG.
- 10.9. Supervisar el otorgamiento de los grados académicos de posgrado.
- 10.10. Resolver en primera instancia los asuntos que se eleven de la EPG.

Artículo 11°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinario una vez al mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director de la EPG o de un tercio de sus miembros.

Artículo 12°.- El Director de la EPG será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva.

El Director es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

El ejercicio del cargo de Director de la EPG es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 13°.- El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director de la EPG es de cuatro (4) años y de un (1) año tratándose de los consejeros estudiantiles.

No se permite la reelección en el cargo de Director de la EPG para un periodo inmediato.

Artículo 14°.- Son funciones del Director de la EPG:

- 14.1. Impulsar la investigación en sus diferentes especialidades y programas de maestría y doctorado.
- 14.2. Planificar, organizar, coordinar y supervisar los estudios de posgrado de las maestrías y doctorados que brinda la UNSA.
- 14.3. Proponer al Consejo Universitario, la cantidad de vacantes de los diferentes programas de maestría y doctorado de la UNSA.
- 14.4. Proponer al Consejo Universitario, el otorgamiento de los Grados Académicos de Maestro y Doctor.
- 14.5. Proponer a Consejo Universitario, la creación de nuevas especialidades en los programas de maestrías y doctorados con sus respectivas asignaturas y creditajes, en coordinación con las Facultades.
- 14.6. Tramitar los Grados Académicos de Maestro y/o Doctor, para su revalidación u homologación, expedidas por Universidades Nacionales y Extranjeras.
- 14.7. Informar al Consejo Universitario sobre la ejecución de los distintos programas y logros alcanzados.
- 14.8. Representar a la EPG ante organismos internos y externos de la UNSA.
- 14.9. Designar al Subdirector Académico, Subdirector de la Evaluación de la Calidad y Subdirector de Gestión de Conocimiento y Promoción.
- 14.10. Integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- 14.11. Dirigir las sesiones del Consejo Directivo y ejecutar sus acuerdos en los plazos previstos.
- 14.12. Dirigir la marcha académica y administrativa de la EPG
- 14.13. Presentar al Consejo Universitario los planes estratégico y operativo de la EPG.
- 14.14. Presentar la Memoria Anual al Consejo Universitario.
- 14.15. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la EPG, las disposiciones del Rectorado, los acuerdos del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- 14.16. Emitir las resoluciones de autorización de emisión de diploma de los respectivos grados de maestría y doctorado, según el procedimiento establecido.



14.17. Las otras funciones que asigne el Consejo Universitario, el presente Reglamento o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 15°.- La EPG cuenta con un equipo de dirección, constituido por:

- 15.1. Un (1) Subdirector Académico
- 15.2. Un (1) Subdirector de Evaluación de la Calidad
- 15.3. Un (1) Subdirector de Gestión del Conocimiento y Promoción.

Artículo 16°.- Son funciones del Subdirector Académico

- 16.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la EPG, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.
- 16.2. Supervisar las actividades académicas de Posgrado con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en la Ley y el Estatuto de la Universidad y EPG.
- 16.3. Promover y atender la capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente del personal docente de la EPG.
- 16.4. Impulsar la movilidad docente, estudiantil, las relaciones interuniversitarias con instituciones nacionales y extranjeras en coordinación con los órganos encargados del Vicerrectorado de Investigación.
- 16.5. Coordinar los procesos de admisión de posgrado.
- 16.6. Gestionar los procesos de acreditación de la EPG.
- 16.7. Revisar y evaluar los planes de estudios y sílabos de los programas de maestría y doctorado.
- 16.8. Reemplazar al Director de la EPG en caso de ausencia.
- 16.9. Las demás funciones que le delegue el Director de EPG o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 17°.- Son funciones del Subdirector de Evaluación de la Calidad:

- 17.1. Elaborar los lineamientos de políticas para la calidad, la promoción de acreditación de la EPG, aprobados por el Consejo Directivo y presentado a Consejo Universitario.
- 17.2. Elaborar e implementar el Plan de Mejoramiento Continuo Académico de EPG. El Plan incluye, cuando corresponda, las programaciones para las acreditaciones respectivas.
- 17.3. Generar instrumentos que orienten y viabilicen los procesos de calidad, acreditación y certificación.
- 17.4. Gestionar información que articule las demandas del desarrollo y el mercado, con las instancias responsables del diseño académico de la EPG, con el fin de mejorar la pertinencia en la formación de competencias en las maestrías y doctorados.
- 17.5. Presentar el Informe Anual de Gestión de la Calidad.
- 17.6. Monitorear y evaluar los procesos de implementación de mejora continua, acreditación y los resultados obtenidos anualmente en las Unidades de Posgrado
- 17.7. Supervisar el desarrollo del sistema de gestión de la calidad de la EPG.
- 17.8. Reemplazar al Subdirector Académico de la EPG en caso de ausencia.
- 17.9. Las demás funciones que le delegue el Director de la EPG o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 18°.- Son funciones del Subdirector de Gestión del Conocimiento y Promoción:

- 18.1. Facilitar el acceso y difusión del conocimiento e información científica y tecnológica para la consecución de los objetivos de investigación de la EPG, en coordinación con la



- Dirección Universitaria de Gestión de Información - DUGINF del Vicerrectorado de Investigación.
- 18.2. Promover la creación, difusión e intercambio de conocimientos desarrollados con la investigación en la EPG.
 - 18.3. Promover programas y formación de maestrías y doctorados, según las líneas de investigación y avance de las especialidades.
 - 18.4. Programar reuniones mensuales de difusión del conocimiento de las mejores tesis de maestría y doctorado, abiertas a toda la comunidad académica.
 - 18.5. Supervisar la publicación de artículos en revistas indexadas de cada tesis de maestría y doctorado.
 - 18.6. Difundir a toda la comunidad universitaria, los eventos de sustentación de tesis de maestrías y doctorado.
 - 18.7. Reemplazar al Subdirector de Evaluación de la Calidad de la EPG en caso de ausencia.
 - 18.8. Las demás funciones que le delegue el Director de la EPG o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

SUBCAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO DE LAS FACULTADES

Artículo 19°.- Las Unidades de Posgrado están conformadas por un director y los coordinadores generales de los programas existente. El director y los coordinadores son docentes de igual o mayor grado académico de los programas de la Unidad.

Artículo 20°.- Las Unidades de Posgrado de las Facultades están conformadas por:

20.1. Un (1) Director de la Unidad de Posgrado.

20.2. Coordinadores o responsables de los programas de maestría o doctorado.

El Director y los Coordinadores o responsables son docentes de igual o mayor grado académico de los programas de la Unidad de Posgrado.

Artículo 21°.- El Director de la Unidad de Posgrado es un docente principal con grado de doctor y es designado por el Decano, por un periodo de dos (2) años; a falta de profesores principales podrá ser designado un docente ordinario con grado de doctor. El docente designado, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. Su ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 22°.- El Director de la Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones:

- 22.1. Coordinar con la EPG, el funcionamiento de los diferentes programas de maestría y doctorado.
- 22.2. Proponer a la EPG, los planes de estudio y regímenes de los programas de maestría y doctorado.
- 22.3. Proponer a la EPG, el número de vacantes para los programas de maestría y doctorado.
- 22.4. Coordinar con la EPG, la creación de nuevas especialidades en los programas de maestrías y doctorados.
- 22.5. Normar, evaluar y proponer a la EPG, la incorporación de docentes a la maestría y doctorado.
- 22.6. Proponer a la EPG, el otorgamiento del Grado Académico de Maestro o Doctor, siempre y cuando, el profesional, haya cumplido con los requisitos exigidos, según Reglamento.
- 22.7. Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes y otros asuntos inherentes al desarrollo y funcionamiento de las maestrías y doctorados.



- 22.8. Designar a los coordinadores de los programas de diplomados de posgrado, maestría y doctorado.
- 22.9. Coordinar con la EPG, las actividades académicas y administrativas de la Unidad de Posgrado.
- 22.10. Supervisar y controlar el funcionamiento académico y administrativo de los programas de diplomado de posgrado, maestría y doctorado de la Facultad.
- 22.11. Las demás funciones que le delegue la Facultad o las que le corresponda de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

CAPÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Agustín aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario 0446-2019 de fecha 13 de junio de 2019, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por las Unidades de Posgrado de las Facultades y en segunda instancia por el Consejo Directivo de la EPG.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 15 de marzo de 2022.

Revisado y reestructurado por la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO

MACZ/grgc

